



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 1106 /18

Buenos Aires, 01 AGO 2018

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA:
01 / 08 / 18
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Expte. DGN N° 629/2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

I. La Sra. María Gabriela Corzo solicitó se le otorgue patrocinio jurídico para querellar en el marco de la causa N° 65641/2017, caratulada "Raúl Gustavo Dib, Osvaldo Ernesto Dib y ot. s/ Insolvencia procesal fraudulenta. Damnificada: María Gabriela Corzo", del registro del Juzgado Criminal y Correccional N° 62.

En aquella se ha denunciado que Raúl Gustavo Dib, - ex cónyuge de la señora Corzo- en connivencia con otras personas se habrían cedido entre ellos las acciones de una empresa de flota de taxis, para que aquel pudiera aparecer en un simulado estado de insolvencia, al momento de disponerse en la sede judicial competente la liquidación definitiva de la sociedad conyugal, de manera que quien aparece como víctima no pudiera recibir lo que legalmente correspondería.

II. La titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 62, en un primer momento delegó la instrucción en la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 52, en donde se practicaron diferentes medidas de prueba y, en consecuencia, se emitió un dictamen solicitando se reciba declaración indagatoria a Raúl Dib, Osvaldo Dib, María Victoria San Martín, Georgina Gorostizaga y Leonardo Pozo.

Ese criterio fue aceptado por la magistrada, quien ordenó escuchar a los imputados en indagatoria, lo que se está sustanciando en la actualidad.

III. Respecto a la solicitud de patrocinio jurídico, deben tenerse presentes los supuestos de actuación de este Ministerio dentro del marco acotado del Art. 11 de la Ley N° 27.149, que dispone que se garantizará la asistencia técnica y patrocinio jurídico de las víctimas de delitos, si por la limitación de sus recursos económicos o vulnerabilidad resultara necesaria la

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

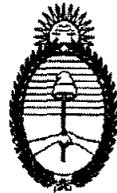
intervención, en atención a la especial gravedad de los hechos investigados.

Esas pautas legales conducen a un criterio restrictivo de admisibilidad, porque de lo que se trata es de asignar gratuitamente patrocinio jurídico a aquellas personas que no pueden acceder a abogados de la matrícula, dada su situación patrimonial, y de adverso, no corresponde utilizar fondos públicos para esa labor, en el caso de quien cuenta con medios suficientes para legitimarse activamente en un proceso penal.

IV. Desde otra óptica, sin adentrarse en el estudio de la limitación de recursos económicos por parte de quien reclama propiedad sobre empresas, y a los fines de determinar si los hechos denunciados tenían la virtualidad de constituirse en hechos de violencia de género en su faz de violencia económica/patrimonial, se dio intervención a la *Comisión sobre Temáticas de Género*, cuya Coordinadora emitió dos informes, el último glosado a Fs. 41/5.

El informe elaborado estableció, luego de la compulsión de las actuaciones civiles sugerida por la peticionaria que, en la dinámica propia del matrimonio del Sr. Dib y la Sra. Corzo, ésta se dedicaba al cuidado de los hijos y asistía en tareas administrativas remuneradas en la empresa común con su cónyuge. Al momento de la separación habría existido un acuerdo entre ambos respecto a la liquidación de los bienes matrimoniales y sobre los alimentos en favor de los hijos, por lo que no se verificaba ocultamiento del patrimonio conyugal durante la vigencia del matrimonio, por lo menos, hasta la fecha de la separación de hecho.

V. De las constancias agregadas al presente, y de los dictámenes del Programa de Asistencia y Patrocinio Jurídico a Víctimas de Delitos y la *Comisión sobre Temáticas de Género*, se puede concluir que, en el caso de la Sra. Corzo, si bien se ha denunciado una situación de detrimento patrimonial por ocultamiento de bienes gananciales atribuible a quien fuera su cónyuge con la complicidad de las demás personas a las que la jueza interviniente citó a prestar declaración indagatoria, ello no tiene la virtualidad suficiente para salvar el requisito legal de tratarse de un delito especialmente grave para poder habilitar al patrocinio jurídico gratuito desde este organismo, a lo que se suma que como ella afirmara, percibe una jubilación producto de años de servicio en la Policía Federal Argentina, con la que se mantiene junto a dos de sus hijos, vive



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

en un inmueble de propiedad de la sociedad conyugal y, percibe una cuota mensual en concepto de alimentos por parte del Sr. Raúl Dib, quien fuera su esposo y padre de sus hijos.

Lo expuesto, a la luz de lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 27.149, permite establecer la imposibilidad de otorgar el patrocinio solicitado en atención a la naturaleza de los hechos invocados, los cuales no pueden ser calificados como especialmente graves ni se adecuan a lo establecido en el Anexo I del Reglamento de Querellas (Res. DGN N° 772/16).

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 11 y 35 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

NO HACER LUGAR al patrocinio institucional solicitado por la Sra. María Gabriela Corzo en el marco de la causa N° 65641/2017, caratulada *Raúl Gustavo Dib, Osvaldo Ernesto Dib y ot. s/ Insolvencia procesal fraudulenta. Damnificada: María Gabriela Corzo*, del registro del Juzgado en lo Criminal y Correccional N° 62.

Protocolícese, hágase saber a la Coordinación General de Programas y Comisiones, a la Comisión sobre Temáticas de Género, al Programa de Asistencia y Patrocinio Jurídico a Víctimas de Delitos y, por su intermedio, a la solicitante. Oportunamente archívese.

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN



USO OFICIAL